

Aprueban Plan de acción para la prevención de la enfermedad de Influenza Aviar en el Perú

RESOLUCION JEFATURAL N° 230-2002-AG-SENASA

Lima, 30 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902 “Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura” se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, siendo el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo especificado en el Artículo 6 de la Ley N° 27322 “Ley Marco de Sanidad Agraria” establece que la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria, propondrá, establecerá y ejecutará, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de enfermedades, así como también controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo especificado en el Artículo 18 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 024-95-AG, La Dirección General de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control zoonosológico tanto en el comercio nacional como internacional de animales, así como en el comercio de productos y subproductos de origen animal;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27322 “Ley Marco de Sanidad Agraria” establece que la Autoridad Nacional de Aduanas, la Policía Nacional, las instituciones o empresas operadoras de puertos, aeropuertos, terminales terrestres, correos y además autoridades políticas, militares y judiciales, deberán brindar apoyo a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en el ejercicio de sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 24-95-AG y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal, Asesoría Jurídica y Planificación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de acción para la prevención de la enfermedad de Influenza Aviar en el Perú, el cual en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, es responsabilidad del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- La Dirección General de Sanidad Animal del SENASA, tendrá la responsabilidad de dirigir, coordinar y supervisar a nivel nacional lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- En casos de riesgo sanitario, para efectos de coordinación o para acciones preventivas, la Autoridad Sanitaria en Sanidad Agraria, convocará y dirigirá la Comisión de Defensa contra la enfermedad de Influenza Aviar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA PERÚ
Dirección General de Sanidad Animal

ANEXO

Plan de acción para la prevención de la enfermedad de Influenza Aviar en el Perú.

1. Objetivo

1.1. El objetivo del presente plan es uniformizar los procedimientos, actividades, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación, ante la posible ocurrencia de la Influenza Aviar (IA).

2. Alcance

2.1. Lo dispuesto en la presente Resolución es de aplicación obligatoria en todo el país en explotaciones de la industria avícola y relacionados, aves de crianza familiar, así como aves de combate, aves silvestres y de ornato.

3. Marco Legal

- Resolución Jefatural N° 184-1999-AG-SENASA. 30.12.1999. Establecen Puestos de Control Cuarentenario.

- Ley N° 27322 Ley Marco de Sanidad Agraria, 23.07.2000.

- Decreto Supremo N° 051-2000-AG. 15.09.2000. Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal.

- Resolución Jefatural N° 191-2000-AG-SENASA. 24.10.2000. Modifican el Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal.

- Directiva General N° 045-2000-AG-SENASA-DGSA-DDZ. 09.11.2000. Procedimiento para la emisión de Permisos Zoosanitarios de Importación.

- Reglamento de la Ley Marco de Sanidad Agraria, 29.07.2001.

4. Disposiciones generales

4.1. Las actividades de vigilancia y prevención de la IA, así como su control y erradicación en caso de ingreso al país, será realizado por el SENASA con la participación de la Asociación Peruana de Avicultores y todos aquellos sectores vinculados con la avicultura, en base a los acuerdos y convenios que para tal efecto se celebren.

4.2. La vigilancia de la IA, se realizará en aves reproductoras abuelos padres, reproductoras abuelos madres, reproductoras, postura comercial, engorde, crianza familiar, combate, avestruces y otras.

4.3. La protección del país, se efectuará mediante el estricto control de la movilización de aves, sus productos y subproductos, así como la aplicación de medidas de bioseguridad en explotaciones tecnificadas.

4.4. Las aves o granjas donde se detecten aves positivas a la prueba diagnóstica oficial de la IA, no podrán ser movilizadas sin la aplicación previa de las medidas sanitarias establecidas por SENASA para su sacrificio y/o comercialización u otra medida necesaria, previa coordinación con el propietario del establecimiento.

4.5. Los Órganos Desconcentrados del SENASA, a través del personal responsable, con el apoyo de un representante del comité de vigilancia local, organizarán y participarán en los trabajos de vigilancia epidemiológica y prevención de la IA en las áreas avícolas.

4.6. Todos los laboratorios de diagnóstico deben remitir obligatoriamente los resultados serológicos de IA al SENASA para la vigilancia epidemiológica activa.

4.7. Sólo los laboratorios autorizados por el SENASA pueden intentar realizar aislamiento viral e identificación del virus de IA.

4.8. La información referente al estatus zoonosario avícola, será realizada de manera exclusiva por el SENASA.

4.9. Los programas de difusión y capacitación serán ejecutados por las unidades locales del SENASA, previa coordinación con la Dirección General de Sanidad Animal con el apoyo de la Asociación Peruana de Avicultura y todas las instituciones relacionadas con el sector avícola.

4.10. Los costos que irroguen del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas, serán asumidos por los usuarios.

4.11. El SENASA, a través de la Dirección General de Sanidad Animal, será el responsable de actualizar oportunamente los procedimientos consignados en el presente plan de acción.

5. Acciones de Vigilancia de la enfermedad de IA

5.1. En caso de riesgo del ingreso de la enfermedad al Perú por ocurrencia de la IA en un vecino país u otro, el SENASA implementará puestos de control para la inspección y control de los medios de transporte que vengan del país que reporte dicha ocurrencia con mercancías importadas, equipajes y de los pasajeros; las actividades a

realizar en estos puestos de control están descritas en los respectivos manuales de cuarentena.

5.2. La vigilancia epidemiológica de la enfermedad IA es de responsabilidad del Órgano Desconcentrado del SENASA, del personal responsable del área de sanidad animal, de los Médicos Veterinarios privados y comités de vigilancia local, así como de los poseedores o productores, transportistas y comercializadores de aves, productos y subproductos, la Dirección General de Sanidad Animal, será la responsable de supervisar y evaluar la aplicación de lo dispuesto en el presente plan de acción.

5.3. El SENASA a través de la Dirección General de Sanidad Animal, implementará y mantendrá actualizados, los censos de explotaciones avícolas tecnificadas y de crianza familiar, aves de combate y avestruces, así como otras aves domésticas en zonas avícolas.

5.4. Mantener una Red de Laboratorios de Diagnóstico, registrados por SENASA, para ello la Dirección General a través de la Dirección del Laboratorio de Sanidad Animal, proyectará el reglamento correspondiente, en un plazo de 6 meses posteriores a la aprobación de la presente resolución.

5.5. La vigilancia se debe realizar a través de la permanente inspección de aves, sus productos y subproductos y de la documentación oficial requerida para su movilización, así como por medio de muestreos serológicos y virológicos

6. Acciones para el mantenimiento de país libre:

6.1. La Dirección General de Sanidad Animal dispondrá la realización de un análisis de riesgo que sustente técnica y científicamente el reconocimiento del Perú como país libre de la IA.

6.2. Mantener un programa permanente de vigilancia epidemiológica de la IA.

6.3. Formación y actualización de grupos de emergencia locales en sanidad aviar.

6.4. Mantener actualizados los censos de explotaciones avícolas tecnificadas, de crianza familiar y zocriaderos, asimismo en todas las especies susceptibles a la IA que el SENASA estime pertinente por cuestiones de riesgo sanitario.

6.5. Las aves sin síntomas clínicos, cuyos sueros presenten reacción positiva (al menos uno de veinte) se le aplicarán las medidas de interdicción.

7. Diagnóstico

7.1. Diagnóstico diferencial.

7.1.1. Se considerarán como enfermedades dentro del diagnóstico diferencial de IA las siguientes: Enfermedad de Newcastle, Bronquitis infecciosa, pneumovirus, micoplasmosis, coriza infecciosa y cólera aviar.

7.1.2. Es obligatoria la confirmación de la IA o su diagnóstico diferencial por el laboratorio.

7.2. Diagnóstico de laboratorio.

7.2.1. El diagnóstico de Laboratorio inclusive la tipificación viral se realizará en el Laboratorio de Sanidad Animal u otro que el SENASA determine.

7.2.2. Las pruebas diagnósticas a realizar serán: (Manual de Normas para Pruebas de Diagnóstico y Vacunas de la OIE)

7.2.2.1. La prueba de ELISA indirecta como tamiz.

7.2.2.2. La prueba de Precipitación en Gel de Agar (AGP) como confirmatoria

7.2.2.3. La prueba de Inhibición de la Hemaglutinación (HI) para realizar la tipificación antigénica indirecta

7.2.2.4. El aislamiento viral en huevos embrionados, según la metodología dispuesta por la OIE.

7.2.2.5. Las cepas aisladas se enviarán al laboratorio de referencia mundial reconocido por la OIE, para su tipificación final.

7.2.3. Las muestras serán enviadas al laboratorio bajo las condiciones de bioseguridad establecidos en el anexo 1.

8. Programa de monitoreos.

8.1. En casos de silencio epidemiológico, se aplicará lo establecido en los procedimientos técnicos para el sistema de fiscalización de la salud avícola (anexo 2).

8.2. En caso de Riesgo inminente: Determinado por el SENASA según área definida y por el tiempo necesario hasta establecer la ausencia de riesgo o riesgo mínimo.

Muestras requeridas por lote, para realizar la evaluación de IA, en caso de riesgo inminente:

Tipo de Explotación	Número de muestras requeridas	Número del muestreo	Periodicidad al momento del muestreo	Especificaciones
Reproductores y aves de postura comercial	abuelos, padres	251	Cada 3 meses	Cualquier edad
Aves para engorde	251	Cada lote que ingrese a la granja		Cualquier edad
De combate / De riña	252	Cada 3 meses		Cualquier edad
Otras aves domésticas	252	Cada 3 meses		Cualquier edad
Otras	252	Cada 3 meses		Cualquier edad

1 Por lo menos cinco (05) muestras serán hisopados traqueales, cloacales u órganos y el resto serán sueros (20).

2 Al muestrear aves de crianza familiar, en el caso de existir menos de 25 aves, se hará un muestreo serológico al 100% de las aves existentes y hasta 5 hisopados cloacales. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

9. Medidas mínimas de bioseguridad en granjas.

Se implementarán de acuerdo al Reglamento vigente.

10. Plan Nacional de Emergencia ante la ocurrencia de Influenza Aviar

10.1. Estructura

10.1.1. Comisión de Defensa ante la Influenza Aviar CODIA cuyos integrantes son:

10.1.1.1. SENASA

10.1.1.2. APA

10.1.1.3. COLEGIO MÉDICO VETERINARIO-AMEVEA

10.1.1.4. UNIVERSIDADES (Un representante)

10.1.1.5. COMITÉS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA LOCAL

10.1.1.6. ASOCIACIONES DE CRIADORES DE AVES DE RIÑA

10.1.1.7. MINISTERIOS DE:

10.1.1.7.1. ECONOMÍA

10.1.1.7.2. INTERIOR

10.1.2. Responsabilidades de la Comisión:

10.1.2.1. Será presidida por el SENASA a través del órgano de línea competente.

10.1.2.2. Será convocada por el SENASA, en los siguientes casos:

10.1.2.2.1. Ante la notificación de ocurrencia de IA

10.1.2.2.2. Ante riesgo inminente de ocurrencia de IA

10.1.2.2.3. Dos veces al año para revisión y actualización del Plan de acción y de los representantes de la comisión.

10.1.2.3. La CODIA coordinará las acciones de control y erradicación de la IA así como el aseguramiento de los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios de acuerdo a las competencias y las instancias, y otros en función a lo establecido en el presente plan.

10.2. Recursos humanos:

El personal técnico que realice las actividades de control de emergencia ante IA, deberá ostentar un nivel mínimo de competencia que asegure la aplicación adecuada de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del Plan.

10.3. Apoyo institucional:

Aduana y las autoridades tutelares de la seguridad nacional (Policía Nacional y Fuerzas Armadas) prestarán apoyo inmediato y suficiente a las acciones dispuestas por la CODIA.

10.4. Acciones

10.4.1. Localización y comunicación: Establecida por la notificación de la sospecha identificando el área geográfica afectada para su delimitación, zonificación y aplicación de medidas de control; se complementará con la confirmación por el laboratorio sin que ello condicione la inmovilización.

10.5. Control

10.5.1. Interdicción de foco: Se inmovilizará toda ave, producto, subproducto o desecho de las mismas en la zona focal establecida por personal del SENASA o por iniciativa del responsable de la granja, ante la sospecha de casos de influenza aviar en tanto se realizan las verificaciones necesarias propias del proceso de interdicción (anexo 3 - Acta de Interdicción).

10.5.2. Cuarentena de foco: Se restringirá el movimiento de toda ave, producto, subproducto o desecho de las mismas en las zonas focal, perifocal y tampón establecidas; sujetos a un período de observación permanente por un período hasta 21 días posteriores a la eliminación, limpieza y desinfección de las granjas de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.5.4. El inicio y finalización estarán determinados por el SENASA mediante la resolución respectiva (anexo 4).

10.5.2.1. Implementar Cordón Sanitario

10.5.2.1.1.1. Puesto de control

10.5.2.1.1.2. Limpieza y desinfección en todas las zonas

10.5.3. Caracterización del foco

10.5.3.1. Evaluación clínica y epidemiológica, tipificación, zonificación: Presencia de signos clínicos compatibles con IA, determinación de posible vía de ingreso del agente, delimitación de área geográfica afectada.

10.5.3.2. Diagnóstico de laboratorio: Serología positiva (AGP) en la granja y/o aislamiento viral; complementado posteriormente con la tipificación viral (anexo 5)

10.5.4. Medidas complementarias

10.5.4.1. En zona de foco:

10.5.4.1.1. Luego de la evaluación epidemiológica realizada por el SENASA en coordinación con la CODIA, se procederá al beneficio controlado o al sacrificio y destrucción de las aves comprometidas, asimismo, destrucción o tratamiento para inactivar el agente en cualquier producto, subproducto o desecho proveniente de la granja (anexo 6).

10.5.4.1.2. Vacunación estratégica: Previa evaluación del SENASA y de la CODIA, se determinará la vacunación o no, los procesos de vacunación, tipos de vacuna (anexo 7).

10.5.4.2. En zona perifocal:

10.5.4.2.1. Inspección y monitoreo

10.5.4.2.2. Vacunación estratégica: Previa evaluación del SENASA y de la CODIA, se determinará si se procede a la vacunación obligatoria o no, los procesos de vacunación y tipos de vacuna.

10.5.4.3. En zona tampón:

10.5.4.3.1. Inspección, control de tránsito con autorización del SENASA (restricción de la salida de aves; ingreso condicionado a los no susceptibles, exclusivamente con fines de beneficio) y monitoreo.

10.5.4.4. Información y difusión - sensibilización. La Dirección General de Sanidad Animal constituye el vocero oficial de las decisiones y acciones sobre el control de la IA así como de la sensibilización de la opinión pública y los involucrados; las Direcciones de Vigilancia Zoonosológica y de Defensa Zoonosológica realizarán las coordinaciones necesarias conjuntamente con la CODIA para el respectivo sustento técnico y ejecutivo.

10.5.4.5. Capacitación y educación sanitaria. Las Direcciones de Vigilancia Zoonosológica y de Defensa Zoonosológica realizarán las coordinaciones necesarias conjuntamente con la CODIA para el respectivo sustento técnico y ejecutivo.

10.5.5. Erradicación; luego de la presentación de un foco, se puede considerar erradicada la enfermedad del país, cuando consta que la enfermedad no se ha presentado en el mismo desde hace tres años, este plazo se reducirá a seis meses, después de haberse sacrificado al último animal afectado para los países que apliquen el sacrificio sanitario, asociado o no a la vacunación contra la IA, de acuerdo a lo establecido por la OIE.

10.6. Bioseguridad: Se implementará en todas las zonas involucradas y comprende dos puntos esenciales, buenas prácticas de higiene y buenas prácticas de manejo y condiciones mínimas según Reglamento vigente.

10.6.1. Buenas prácticas (operaciones adecuadas)

10.6.1.1. Limpieza

10.6.1.2. Desinfección

10.6.1.3. Uso del vestuario adecuado (uniforme)

10.6.1.4. Manejo de utensilios y equipos

10.6.1.5. Registro: Uso apropiado de formatos apropiados.

10.6.1.6. Supervisión.

10.6.2. Condiciones mínimas (Instalaciones, equipo e insumos)

10.6.2.1. Lugar de operaciones (disposición de áreas)

10.6.2.2. Insumos adecuados y suficientes

10.6.2.3. Equipo adecuado

10.6.2.4. Almacén

10.6.2.5. Registros

10.7. Logística:

10.7.1. Módulo de emergencia: Deberá existir permanentemente a disposición para la acción inmediata de control, constituido por:

10.7.1.1. Plan de acción de emergencia y formatos

10.7.1.2. Carpa o puesto móvil

10.7.1.3. Equipo de fumigación

10.7.1.4. Desinfectantes (anexo 8)

10.7.1.5. Rótulos

10.7.1.6. Uniforme sanitario completo descartable - 10 juegos

10.7.1.7. Unidad de comunicación (teléfono celular, radio, etc.)

10.7.1.8. Equipo de iluminación

10.7.1.9. Cajas térmicas

10.7.1.10. Geles refrigerantes

10.7.1.11. Equipo de necropsia

10.7.1.12. Cajas, frascos y bolsas para muestras

10.7.1.13. Lapicero y libreta de campo

10.7.1.14. Cinta adhesiva

10.7.1.15. Etiquetas

10.7.1.16. Jeringas descartables

10.7.1.17. Combustible

11. Definiciones

Aislamiento viral.- Prueba diagnóstica realizada por un laboratorio de diagnóstico autorizado por el SENASA, consistente en la inoculación, en embriones de pollos, de muestras procedentes de aves para el aislamiento e identificación del virus de la Influenza Aviar.

Área Libre.- Designa un territorio claramente delimitado dentro de un país en el cual no se ha registrado ningún caso de una enfermedad inscrita en el Código durante el período indicado para dicha enfermedad en este último, y en cuyo interior y lindes se ejerce un control veterinario oficial y efectivo de los animales, productos de origen animal y transporte de los mismos.

Brote.- Presencia de uno o más focos de la Influenza Aviar, en un área geográfica determinada en el mismo período de tiempo y que guardan una relación epidemiológica entre sí.

Caso.- Designa un animal afectado por una enfermedad infecciosa o parasitaria.

Caso sospechoso.- Puede sospecharse de una infección por virus de IA en cualquier parvada, que presente las siguientes características:

- Morbilidad alta
- Severa depresión e inapetencia
- Muertes repentinas a mortalidad alta
- En ponedoras, caída drástica de la producción de huevo.
- Presencia de edema en cabeza o con cresta y barbillas inflamadas y cianóticas
- Hemorragias petequiales en tarsos, piel y membranas internas,

Caso confirmado.- Animal infectado o enfermo en el cual mediante una técnica diagnóstica aceptada por el SENASA / OIE, se ha comprobado la presencia de la influenza aviar.

Cepas de alta patogenicidad.- Cualquier virus de Influenza Aviar que inoculado con a dilución de 1:10 de fluido alantoideo o cultivo de tejidos libres de bacterias, por vía intravenosa, en ocho pollos libres de patógenos específicos de 4 a 8 semanas de edad, cause la muerte a seis, siete u ocho pollos, en un término de hasta 10 días.

Cepas de baja patogenicidad.- Cualquier virus de Influenza Aviar que inoculado con a dilución de 1:10 de fluido alantoideo o cultivo de tejidos libres de bacterias, por vía intravenosa en ocho pollos libres de patógenos específicos de 4 a 8 semanas de edad, es inocuo o cause la muerte a cinco o menos pollos, en un término de hasta 10 días, debiendo corresponder su secuencia de aminoácidos en el sitio de ruptura de la hemaglutinina, a la de los virus de baja patogenicidad.

Cerco perimetral.- Infraestructura natural o construida que delimita a una unidad de producción determinada.

Cierre de focos.- Designa al proceso mediante el cual se da por concluido el control de un foco o la ocurrencia de una enfermedad.

Comité de Vigilancia Epidemiológica local.- Designa al comité técnico conformado por Médicos Veterinarios especialistas en aves, reconocidos por el SENASA.

Control.- Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la Influenza Aviar en un área geográfica determinada.

Diagnóstico.- Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales que permite descartar o confirmar la sospecha, en este último caso, mediante pruebas serológicas, de aislamiento viral y caracterización de la cepa.

Foco.- Designa la aparición de la enfermedad de Influenza Aviar (Listas A de la OIE), en una explotación agrícola, explotación pecuaria o lugar donde se manejan, comercializan y/o explotan aves, sus productos y subproductos.

Influenza Aviar.- Es una enfermedad infectocontagiosa, ocasionada por cualquier virus de Influenza Aviar tipo A, miembro de la familia Ortomyxoviridae. Puede afectar aves silvestres y domésticas, su presentación varía desde una infección leve o asintomática, a

una aguda y fatal. En aves los signos pueden ser de tipo respiratorio, entérico y nervioso. Cualquier infección en aves causada por el virus de la IA, que tenga un índice de patogenicidad intravenosa, en pollos de seis semanas de edad, mayor a 1,2 o cualquier infección con los serotipos del virus de IA, son consideradas como presencia de la IA.

IA.- Influenza Aviar.

Laboratorio de Diagnóstico Autorizado en Salud Avícola.- Designa una institución debidamente equipada y dotada de personal técnico competente, facultada por el SENASA y que cumpla con los requisitos que genere tal condición.

Monitoreo Serológico.- Designa los procesos requeridos para la determinación de la condición sanitaria de un ave o granja desde la toma y análisis de las muestras de suero, hasta la interpretación de sus resultados.

Notificación.- Comunicación formal escrita, verbal o electrónica a las autoridades zoonosanitarias competentes, sobre la sospecha o existencia de la IA, en uno o más individuos, señalando los datos epidemiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente.

Operaciones de emergencia.- Actividades zoonosanitarias tendientes a controlar y erradicar un brote de la IA en una zona libre, en erradicación o en control.

Período de incubación de la IA.- Se considera de 3-5 días, de conformidad con los lineamientos internacionales.

Prevención.- Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos que tengan por objeto evitar la IA.

Prueba diagnóstica.- Técnicas utilizadas para la demostración serológica y/o virológica del virus de la IA.

Reacciones serológicas sospechosas.- Positivas a ELISA por confirmar por AGP.

Riesgo inminente.- Condición declarada por el SENASA:

- Ante la presencia de casos de IA en un país vecino, aplicado en la zona de frontera

- Frente al hallazgo de reacciones serológicas positivas, aplicado a la granja en cuestión y sus alrededores

Unidades de producción.- Establecimientos que mediante el conjunto de instalaciones, equipos y otros bienes debidamente organizados, cubren las condiciones técnicas y sanitarias adecuadas para la explotación o crianza de aves.

Vigilancia epidemiológica.- Conjunto de actividades que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar el curso de la IA, detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación.

Zona avícola.- Designa aun área geográfica claramente delimitada, en la cual se realizan actividades de crianza industrial de aves que están sujetas a características comunes de manejo, propiedad, medio ambiente o cualquier otra interacción.

12. Anexos

Anexo 1

RECOMENDACIONES PARA LA COLECCIÓN Y ENVÍO DE MUESTRAS:

El envío se hará cumpliendo las normas IATA. (bioseguridad).

Los sueros se deberán enviar preferentemente en crioviales con tapa rosca.

Los hisopos colocarlos dentro de tubos conteniendo un mililitro (01 ml) de suero fisiológico estéril.

Los órganos colectarlos en lo posible cuidando de mantener las mayores condiciones de esterilidad. Se deberán coleccionar directamente en frascos irrompibles (de plástico), de boca ancha y de tapa hermética, o en doble bolsa plástica.

Los crioviales, tubos, frascos o bolsas conteniendo suero sanguíneo, hisopados, u órganos, deberán envolverse con una capa de algodón hidrófilo u otro material absorbente, y colocarlos dentro de un frasco de plástico, y volverlas a cubrir con otra capa de material absorbente.

Las muestras se enviarán en una caja isotérmica conteniendo geles refrigerantes.

Externamente proteger la caja isotérmica con una caja de cartón, colocar los rótulos necesarios: Se adjuntarán modelos de rótulos a utilizar

- * Nombre y dirección del remitente
- * Nombre y dirección de destinatario
- * "MANTENER EN REFRIGERACIÓN"
- * Contiene: "MUESTRAS PARA DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO"
- * Indicar que el material es "FRÁGIL".

REMITENTE:

SENASA - HUÁNUCO (Nombre)
Jr. Calicanto N° 145 (Dirección)
HUÁNUCO

DESTINATARIO:

Laboratorio de Sanidad Animal - SENASA
Av. La Molina N° 1581 - La Molina
Lima 12

Las muestras enviadas al laboratorio deben mantenerse refrigeradas al igual que los hisopos traqueales o cloacales. Además, deben ir acompañadas de los datos de la explotación como nombre, ubicación, tipo de explotación, número de aves, edad, historia clínica y protocolo de necropsia, incluyendo cualquier información epidemiológica como nuevas parvadas, problemas respiratorios en otras granjas, etc. (FORMATO).

Anexo 2

SENASA

FICHA DE EVALUACIÓN TÉCNICO SANITARIA DE GRANJA AVÍCOLA (Formato GA)

De: _____ N° _____

 (Inspector Oficial/Autorizado) (de autorización)
 Empresa: _____ Dirección: _____

 Granja: _____ N° galpones: _____ N° hembras: _____ N° machos: _____
 Giro: _____ Capacidad: _____ Línea genética: _____

	PRESENCIA	AUSENCIA	OBSERVACIONES
1. Personal autorizado por SENASA (*)			
2. Aislamiento de granja (distancias)			INDICAR
3. Puesto de control (personal y vehículos)			
4. Uso de desinfectante			INDICAR
5. Zona de vestidores (SSHH)			
6. Duchas			
7. Almacenamiento			
8. Destino de la cama (guano)			INDICAR
9. Tiempo de descanso de galpones			INDICAR
10. Control de aves silvestres			INDICAR
11. Desinfección de huevos fértiles			
12. Control de roedores			
13. Pozo séptico o incinerador			
14. Registros de producción			
15. Parámetros			
Morbilidad%	_____		Mortalidad
Causas	_____ de _____		Mortalidad/Morbilidad:

16. Programa Sanitario

Actividad	Producto	Edad	Observaciones
-----------	----------	------	---------------

17. Monitoreo(s) (informe)

Enfermedades monitoreadas Muestras Laboratorio

18. Observaciones

Fecha: _____ Firma: _____

(Inspector Oficial/Autorizado)

SENASA

FICHA DE EVALUACIÓN TÉCNICO SANITARIA DE PLANTA DE INCUBACIÓN (Formato PI)

De: _____ N° _____

(Inspector Oficial/Autorizado) (de autorización)
Empresa: _____ Dirección: _____
Planta de Incubación: _____ Capacidad: _____
Granja (s) proveedoras: _____

PRESENCIA AUSENCIA OBSERVACIONES

1. Personal autorizado por SENASA (*)
2. Aislamiento de granja (distancias) INDICAR
3. Puesto de control (personal y vehículos)
4. Uso de desinfectante INDICAR
5. Zona de vestidores (SSHH)
6. Duchas
7. Recepción y almacenamiento de huevos
8. Zona de embandejado
9. Zona de incubación
10. Zona de nacimiento
11. Zona de procesamiento y embarque
12. Zona de lavado y eliminación de desechos
13. Registros de producción

14. Parámetros: Incubabilidad % _____ Nacimiento % _____

15. Programa Sanitario

Actividad Producto Observaciones

16. Monitoreo(s) (informe)

Controles microbiológicos Muestras Laboratorio

17. Observaciones

Fecha: _____ Firma: _____

(Inspector Oficial/Autorizado)

(*) La autorización se realizará luego de la publicación de la norma respectiva que el SENASA elaborará.

SENASA

FICHA DE EVALUACIÓN TÉCNICO SANITARIA DE CENTRO DE ACOPIO (Formato CA)

De: _____ N° _____

(Inspector Oficial/Autorizado) (de autorización)
Empresa: _____ Dirección: _____

Centro de Acopio: _____ N° de registro: _____

- | APTO | INAPTO | OBSERVACIONES |
|------|--------|-----------------------------------------------|
| | | 1. Uso de Certificado de Sanidad (*) |
| | | 2. Sistema lavado y desinfección de vehículos |
| | | 3. Limpieza y desinfección de ambientes |
| | | 4. Uso de desinfectante INDICAR |
| | | 5. SSHH |
| | | 6. Desratización - fumigación |
| | | 7. Sistema de eliminación de desechos |
| | | 8. Beneficio de aves INDICAR |

9. Parámetros: Población avícola promedio diaria comercializada:
_____ ; tendencia: subir () Bajar ()

10. Granjas proveedoras

Granjas N° registro Observaciones

11. Muestreo (si lo amerita)

Controles microbiológicos Muestras Laboratorio

12. Observaciones

Fecha: _____ Firma: _____

(Inspector Oficial/Autorizado)

(* Opcional, en tanto se apruebe la norma que así lo exija.

SENASA

FICHA DE EVALUACIÓN TÉCNICO SANITARIA DE CENTRO DE BENEFICIO (Formato CB)

De: _____ N° _____

(Inspector Oficial/Autorizado) (de autorización)

Empresa: _____ Dirección: _____

Centro de Beneficio: _____ N° de registro: _____

- APTO INAPTO OBSERVACIONES
1. Médico Veterinario del centro de benef.
 2. Uso de Certificado de Sanidad (*)
 3. Sistema lavado y desinfección de vehículos
 4. Limpieza y desinfección de ambientes
 5. Uso de desinfectante INDICAR
 6. SSHH
 7. Sistema de beneficio
 - a. personal
 - b. equipo

- c. instalaciones
- 8. Desratización - fumigación
- 9. Sistema de eliminación de desechos

10. Parámetros: Capacidad promedio diaria de beneficio: _____ ; Volumen de beneficio actual: _____

11. Granjas proveedoras

Granjas	Nº registro	Observaciones
---------	-------------	---------------

12. Muestreo (si lo amerita)

Controles microbiológicos	Muestras	Laboratorio
---------------------------	----------	-------------

13. Observaciones

Fecha: _____ Firma: _____
(Inspector Oficial/Autorizado)

(*) Opcional, en tanto se apruebe la norma que así lo exija.

Anexo 3

Proceso de interdicción

Se realiza con motivo de notificación de la enfermedad, sospecha de la misma o denuncia por terceros.

Responsable: Inspector del SENASA de la localidad.

Actividades

1. Declaración de interdicción como inicio de acción del SENASA o en oficialización de acciones tomadas por el responsable de la granja. Acta de Interdicción.

2. Inmovilización y evaluación clínica y epidemiológica primaria

3. Obtención y envío de muestras

4. De tener indicios clínicos o serológicos evidentes para definir la presencia de la enfermedad, se deberá informar de tal condición a la Dirección General de Sanidad Animal, a fin de disponer el traslado inmediato del módulo de emergencia hacia el lugar, bajo responsabilidad de la Dirección de Vigilancia Zoonosológica.

5. Limpieza y desinfección

6. Educación sanitaria

7. Fin de la interdicción: queda definida cuando se determina la ausencia o presencia de riesgo por pruebas de laboratorio; en caso de existir riesgo confirmado se establecerá la cuarentena.

Anexo 4

Proceso de cuarentena:

Responsable: Dirección General de Sanidad Animal

Actividades:

1. Oficializar la cuarentena a través de una Resolución Jefatural en base a la información de la evaluación clínica, epidemiológica y Diagnóstico de laboratorio - tipificación.

2. Continúan las actividades de la interdicción.

3. Vacunación estratégica: Aplicación de vacuna inactivada del serotipo identificado (específica), importada directamente a través del SENASA sin necesidad de registro y de uso exclusivo en la zona focal y perifocal para evitar la diseminación del foco de IA.

4. El SENASA, determinará la ubicación del lugar donde se procederá al sacrificio y destrucción de todas las aves enfermas y sus contactos, este sacrificio se realizará en coordinación con el propietario de las aves, debiendo contemplar todas las medidas de bio-seguridad requeridas para evitar riesgos sanitarios.

5. Las aves de granjas infectadas, se sacrificarán inmediatamente.

6. Las aves de granjas no infectadas, serán sujetas a vacunación estratégica y su beneficio al término de su ciclo productivo, será obligatorio y supervisado por el SENASA así como el destino de sus productos.

7. Las aves de granjas de la zona perifocal se vacunarán y su beneficio al término de su ciclo productivo será obligatorio y supervisado por el SENASA así como el destino de sus productos. Quedan exceptuadas las granjas de reproductoras en las cuales el SENASA determine omitir la vacunación con la condición de que sus productos se movilicen fuera del área afectada bajo estricta supervisión, bioseguridad y monitoreo serológico.

8. Centinelización: En las granjas no infectadas de la zona focal y perifocal se ingresarán aves centinelas sin vacunación para identificación del comportamiento viral, esta centinelización será progresiva (por etapas) de manera centrípeta

9. Fin de la cuarentena: 21 días posteriores a la eliminación, limpieza y desinfección de las granjas inclusive las ubicadas en zona tampón; se establecerá por Resolución Jefatural.

Anexo 5

Proceso de tipificación

Responsable: Dirección de Laboratorio de Sanidad Animal

Actividades:

1. Recepción y diagnóstico primario de IA
2. Coordinación con Laboratorio Internacional de referencia y envío de cepa según formatos y condiciones ya establecidas con anticipación.
3. Recepción de información y comunicación inmediata a DGSA.

Anexo 6

Proceso de Destino de aves y productos avícolas:

Responsable: Dirección General de Sanidad Animal

Actividades:

1. Las aves y productos de granjas infectadas serán enterradas en pozas rectangulares excavadas de al menos dos metros de profundidad; las aves se distribuirán de manera que ocupen una altura de 0.5 m ; quedando 1.5 m entre el nivel de las aves y la superficie; sobre las aves se aplicará una capa de cal viva que cubra totalmente a las mismas; seguidamente se cubrirán con la tierra removida. Los equipos utilizados serán debidamente desinfectados al término de la tarea.

2. Las aves y productos avícolas de granjas no infectadas, con vacunación con proceso de centinelización y vigilancia que evidencie ausencia de actividad viral, podrán ser sujeto de beneficio y comercialización bajo supervisión del SENASA.

3. El tránsito de las aves deberá seguir de manera estricta las pautas de bioseguridad y lo dispuesto en las normas legales vigentes, para el caso.

Anexo 7

Proceso de Vacunación estratégica

Responsable: Dirección General de Sanidad Animal

Actividades:

1. Consolidación de información base:
 - a. Serotipo
 - b. Población afectada
 - c. Población potencial para vacunación
2. Adquisición de biológicos: Se realizará a cargo de la Comisión de manera directa y bajo supervisión del SENASA.
3. Distribución de biológicos: La realizará el SENASA
4. Aplicación y Supervisión: A cargo de agentes del SENASA
5. Fin de vacunación estratégica: Se determinará cuando se cumpla con el 100% de cobertura.

Anexo 8

Listado de Desinfectantes y Antisépticos recomendados

PRINCIPIO ACTIVO
ETANOL YODO
COMPLEJOS YODOFOROS
GLUTARALDEHIDOS
CLORAMINAS
ACIDO FOSFORICO
AMONIOS CUATERNARIOS
CLORURO DE BENZALCONIO
ORGANOS CLORADOS
PEROXIDO DE HIDROGENO
MONOPROLILONA GLICOL
YODO ACTIVO